

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 85- 9926 -DAJ-T.710

Presidente del H. Congreso hacional

Quito, 27 de diciembre de 1995

FURNIA

SECRETARIA RECEPCION DE

DOCUMENTACION

27 DIØ 1995

05331

Segor Doctor Fabián Alarcón

En su despacho

Sefior Presidente:

Contesto su oficio No. 1211-PCN-95 de 18 de diciembre de 1995. con el cual se digna enviar el proyecto de "Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional".

La mencionada Ley eleva en algunos rubros, las remuneraciones del Magisterio Nacional.

Esta elevación salarial carece de financiamiento porque aumenta el gasto público, sin que, al mismo tiempo, establezca fuentes de financiamiento, cree nuevas rentes sustitutivas o aumente las existentes.

La no identificación de fuentes específicas de ingresos ni el señalamiento de recorte de gasto, para atender con los mismos el incremento salarial, significa que la Ley carece de recursos económicos para ser aplicada.

En tales circunstancias, la aprobación de ella quebrantaría lo prescrito en el Art. 73 de la Constitución Política de la República.

ARCHIVO

Por las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que me confieren los Arts. 69 y 70 de la Carta Política OBJETO TOTALMENTE la Ley que se ha dignado enviarme y para los efectos legales pertienentes le devuelvo el auténtico de la Lev.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle el testimonio de midistinguida consideración.

Atentamente,

DIOS, PATRICY Y LIBERTAD

ONSTITUCTONAL DE LA REPUBLICA

IV-95-36

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que es necesario introducir reformas a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, publicada en el Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990, a fin de mejorar sus exiguas remuneraciones y, en aplicación de la garantía constitucional de la igualdad ante la Ley, reconocerles los derechos económicos de los que gozan los demás servidores y trabajadores del sector público del país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL

Art. 1.— En el inciso final del artículo 19, reformado por la Ley No. 47, publicada en el Registro Oficial No. 331 de 7 de diciembre de 1993, sustitúyase: "quince por ciento (15%), por: "treinta por ciento (30%), sin necesidad de Decreto Ejecutivo".

Art. 2 .- En el artículo 24:

1 .- El numeral 2. dirá:

"Compensación pedagógica equivalente al valor integro de la Bonificación Complementaria que perciben los trabajadores en general públicos y privados, que será pagada mensualmente".

2.- Agrégase el siguiente inciso innumerado:

"Subsidio de educación en el equivalente al veintiocho por ciento (28%) del salario minimo vital vigente para los trabajadores en general por cada carga familiar, hasta un máximo de cuatro, que será pagado en forma mensual"

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 3.- Los egresos que demande la aplicación de esta Ley se financiarán con cargo al Presupuesto del Gobierno Central, para lo cual la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto del Congreso Nacional y el Ministerio de Finanzas y Crédito Público realizarán las reformas presupuestarias que sean necesarias.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los beneficios económicos dispuestos por esta Ley para el Magisterio Nacional se pagarán a partir del 1º de enero de 1996.

ARTICULO FINAL. -La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las demás que se le opongan.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco,

> Dr. Pabran Alarcon Rivera Presidente del Congreso Macional

Ledo. J. FABRIZZIO BRITO MORA Secretario General

ACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

OBJETASE TOTALMENTE

SIXTO A. DURAN BALLEN C. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA